

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana (Cesar).

CHIRIGUANÁ- CESAR. – VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

AUTO # 069.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.

APDO: DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO

DDO: ELIANA MARTINEZ LOBO. C.C.49776234

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00016-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de los demandados **ELIANA MARTINEZ LOBO.**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** y en contra de **ELIANA MARTINEZ LOBO. C.C.49776234**, por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (1.300.000.oo) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha 1 de septiembre de 2004.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana (Cesar).

1.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$4.243.200.00)Mcte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 01 de septiembre de 2004 al 01 de septiembre de 2020.

1.2. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE VENTAVOS (\$494.164.67)M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 02 de septiembre de 2020, hasta la presentación de la demanda y de ahí hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Ordénese a los demandados **ELIANA MARTINEZ LOBO**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

TERCERO.- Notifíquese este Auto a la demandante en este caso mediante estado electrónico quien a su vez deberá notificarlo al demandado y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

CUARTO.- Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

QUINTO: Antes de proceder a ordenar el emplazamiento del demandado, tal y como lo solicita el apoderado del demandante, se ordena oficiar a la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, a través del correo electrónico educacion@cesar.gov.co, para que dentro del término de quince días siguientes a recibo del mismo, informe respecto del domicilio, correo electrónico, teléfono que corresponda al demandado **ELIANA MARTINEZ LOBO** y demás datos que aparezcan en la base de datos que se lleva en esa institución, vencido este término

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana (Cesar).

si no se logra lo solicitado se procederá al emplazamiento del demandado, tal como lo establece el Art. 10 del Decreto legislativo No. 806 de junio 04 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEXTO: Sobre la solicitud de condena en costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

SEPTIEMO: Téngase y Reconózcase a el **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO** como endosatario en procuración del demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ**, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana (Cesar).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL**

Chiriguana, el 26 de enero de 2022.

Notifico la providencia anterior a las partes
con el presente  **Estado Electrónico. No.
009.**

El secretario:

